

SEÑOR(A):
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CRISTIAN LEONARDO PINZON BOHORQUEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

CRISTIAN LEONARDO PINZON BOHORQUEZ mayor de edad, vecino de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía número **1007861777** de Bucaramanga - Santander, actuando en nombre propio y en virtud de lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política, Ley 2591 de 1991, de manera respetuosa acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA para que usted en nombre de la administración de justicia ampare mis derechos fundamentales vulnerados por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

Lo anterior de acuerdo a lo siguiente.

Derechos fundamentales vulnerados:

AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC No. 1356 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes el INPEC – CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

SEGUNDO: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE Acuerdo N.º 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 dio inicio a LA CONVOCATORIA No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA. Convocatoria dispuesta para el curso de Formación a Dragoneantes.

TERCERO: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suscribió el contrato No 500 de 2020 con la Universidad Libre de Colombia para que adelantara el desarrollo de la verificación de requisitos hasta la etapa de convocados al curso en la Escuela Nacional Penitenciaria del INPEC, en lo concerniente a la convocatoria No. 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, para el empleo de Dragoneantes.

CUARTO: A través del aplicativo SIMO se ingresó la documentación requerida para que La Universidad Libre verificara e hiciera la revisión documental exigida a los aspirantes a la convocatoria 1356 de 2019, la cual cumplí antes de la fecha establecida.

QUINTO: En mi condición de Aspirante al curso a Dragoneante aporté la siguiente documentación: Documento de identidad es decir Cedula de Ciudadanía, resultado de las pruebas ICFES, diploma de Bachiller, y situación actual militar (imagen de la página de reclutamiento del Ejército Nacional donde demuestro que mi Libreta Militar está en trámite), siendo ésta válida como lo acepta la CNCS, La Universidad Libre y la Gerente de la Convocatoria 1356 de 2019, de las cuales aportaré como medio de prueba.

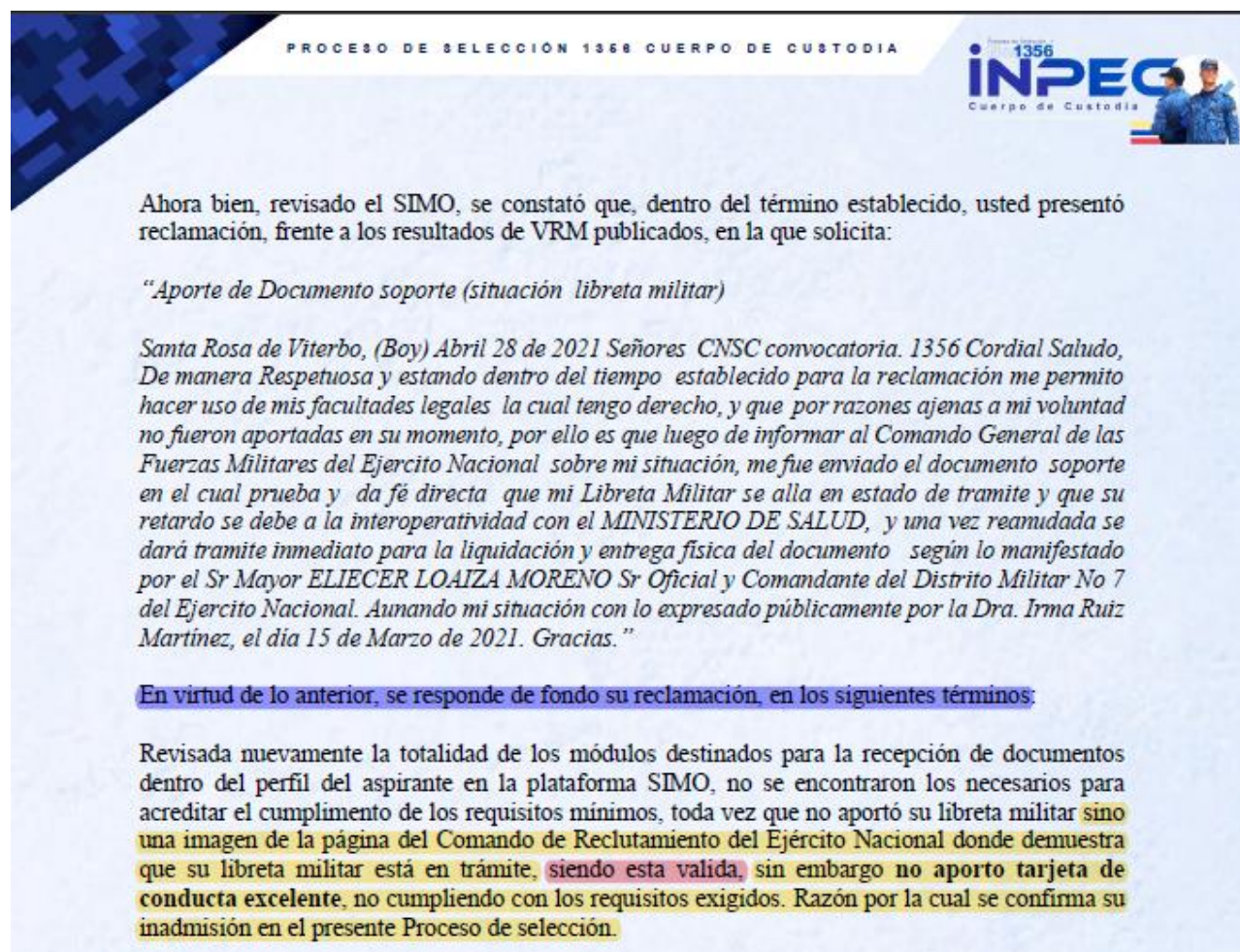
SEXTO: Para el día 26 de Abril de 2021 mediante comunicado en la plataforma SIMO se me informa que no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para continuar en el proceso de selección dentro de la mencionada convocatoria por mi situación militar, es decir no aceptando lo aportado por la página Oficial del Ejército Nacional de Colombia y desconociendo lo manifestado públicamente por la Doctora IRMA RUIZ MARTINEZ Gerente de la convocatoria 1356 de 2019, donde invita atentamente a los jóvenes a participar en la convocatoria y expresa de manera clara y precisa que si el aspirante a curso de Dragoneante no posee su LIBRETA MILITAR por hallarse en trámite, es válida la certificación del Ejército Nacional, siempre y cuando la presente antes de su posesión, es decir a la terminación del CURSO A FORMACION DE DRAGONEANTE DEL INPEC.

<https://youtu.be/zdlkbYd1tI4>

<https://youtu.be/C45s7m-GOG8>

SEPTIMO: El día 28 de Abril del 2021 y estando dentro del término para interponer recurso único de RECLAMACION, ante la CNSC Y LA UNIVESIDAD LIBRE sobre su decisión de no cumplimiento de requisitos, me permití comunicar inmediatamente con el Comando del Ejército Nacional para que me aportaran certificación actual sobre mi LIBRETA MILITAR, la cual me fue enviada el día 27 de Abril de 2021 donde manifiesta el Sr Mayor ELIECER LOAIZA MORENO comandante del Distrito Militar No 7 del Ejército Nacional - Tunja, y confirma que mi Libreta Militar se encuentra en estado de TRAMITE (liquidación) y su retraso obedecía a la interoperabilidad con el MINISTERIO DE SALUD (pandemia), y que una vez habilitada se continuaría con el trámite y entrega de la libreta Militar (Reservista de SEGUNDA CLASE); situación de la cual le comuniqué a la CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE a través del recurso único de reclamación.

OCTAVO: El día 18 de Mayo del 2021 me es comunicado la respuesta de la reclamación con radicado No 391088098 donde se me informa que mi reclamación fue resuelta desfavorablemente al no cumplir con los requisitos mínimos, por NO aportar LA TARJETA DE CONDUCTA (*no cumple*) para continuar con el proceso de selección dentro de la convocatoria No 1356 de 2019 y que la cual había sido respondida de FONDO (*En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación*), Ante lo cual difiero totalmente, puesto la Guía de orientación a aspirante a concurso de Dragoneantes es clara pg 9, punto 8.3, contra lo manifestado por la Coordinadora General de la Universidad Libre dentro de la Convocatoria 1356 de 2019 Sra. María del Rosario Osorio Rojas, quien dice lo siguiente textualmente:



PROCESO DE SELECCIÓN 1356 CUERPO DE CUSTODIA

INPEC
Cuerpo de Custodia

Ahora bien, revisado el SIMO, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados de VRM publicados, en la que solicita:

“Aporte de Documento soporte (situación libreta militar)

Santa Rosa de Viterbo, (Boy) Abril 28 de 2021 Señores CNSC convocatoria. 1356 Cordial Saludo, De manera Respetuosa y estando dentro del tiempo establecido para la reclamación me permito hacer uso de mis facultades legales la cual tengo derecho, y que por razones ajenas a mi voluntad no fueron aportadas en su momento, por ello es que luego de informar al Comando General de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional sobre mi situación, me fue enviado el documento soporte en el cual prueba y da fe directa que mi Libreta Militar se alla en estado de tramite y que su retardo se debe a la interoperatividad con el MINISTERIO DE SALUD, y una vez reanudada se dará tramite inmediato para la liquidación y entrega física del documento según lo manifestado por el Sr Mayor ELIECER LOAIZA MORENO Sr Oficial y Comandante del Distrito Militar No 7 del Ejército Nacional. Aunando mi situación con lo expresado públicamente por la Dra. Irma Ruiz Martínez, el día 15 de Marzo de 2021. Gracias.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

Revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en la plataforma SIMO, no se encontraron los necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, toda vez que no aportó su libreta militar **sino una imagen de la página del Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional donde demuestra que su libreta militar está en trámite, siendo esta valida, sin embargo no apporto tarjeta de conducta excelente, no cumpliendo con los requisitos exigidos. Razón por la cual se confirma su inadmisión en el presente Proceso de selección.**

y concluyendo la respuesta que contra la presente decisión No procede recurso alguno, es por ello que acudo a la Tutela como mecanismo Administrativo de Justicia.

Noveno: Por lo anteriormente descrito se puede observar que ES VALIDA la información aportada como lo dice la misma respuesta a mi reclamación, donde se admite (*toda vez que no aportó su libreta militar sino una imagen de la página del Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional donde demuestra que su libreta está en trámite, siendo esta válida, sin embargo no aportó la tarjeta de conducta excelente,....*), es decir que obvio lo comunicado por el Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional, donde expresa que mi Libreta Militar de SEGUNDA CLASE se encuentra en trámite, citado exactamente en el 2do párrafo (*fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1861 de 2017,....*), y que a continuación relaciono.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISTRITO MILITAR No 7**

Radicado No 0023 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-ZONA1-29.25

Tunja, Boyacá 27 de abril de 2021

Señor (es)
CRISTIAN LEONARDO PINZON BOHORQUEZ
Tunja, Boyacá.

Asunto: Respuesta Solicitud

De conformidad a lo solicitado por el ciudadano CRISTIAN LEONARDO PINZON BOHORQUEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.007.861.777 En plataforma FENIX, relacionada con el estado actual de su situación militar y si es beneficiario de la Ley 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, Control Reservas y la Movilización", con toda atención me permito informar lo siguiente:

Una vez verificados los datos del ciudadano en el Sistema de Información de Reclutamiento (FENIX), se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar No 7 y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1861 de 2017 y que la libreta militar está en trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado de la situación militar de CRISTIAN LEONARDO PINZON BOHORQUEZ y lo contemplado en la Ley 1861 de 2017, se puede indicar que el señor se encuentra en estado EN LIQUIDACIÓN - NO LIQUIDADO POR VALIDAR.

Finalmente, el ciudadano cuenta con dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de vinculación laboral, para su de libreta militar, tal y como lo indica el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017².

NOTA: De acuerdo con lo informado por el Comando de Reclutamiento, la interoperabilidad con MINSALUD a la fecha no ha sido habilitada, por tanto no es posible generar liquidaciones con Cuota de Compensación Militar (CCM), que es el caso del ciudadano

Atentamente,

Mayor ELÍECER LOAIZA MORENO
Comandante Distrito Militar No 07



¹ Artículo 25°. Clasificación. Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por:

1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el artículo 12 de la presente ley.

2 "Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos. Trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar...." (Subraya fuera del texto original)

Pero resulta que la respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE a la reclamación está fuera de contexto y acorde a la realidad, porque si bien es claro la LIBRETA MILITAR DE RESERVISTAS DE SEGUNDA CLASE **NO** tiene Tarjeta de Conducta, como lo solicita La coordinadora de la convocatoria Sra. María del Rosario Osorio Rojas, pues ésta solo es un documento adicional que se les hace entrega única y exclusivamente a los reservista de PRIMERA CLASE o sea los que estuvieron en las filas del Glorioso Ejército Nacional, Policía Nacional, Armada Nacional, INPEC, etc. lo que para mí **NO** aplica, esto en concordancia con la guía de orientación al aspirante a Dragoneante (*página No 9, punto 8.3, los aspirantes que presenten Libreta Militar de Segunda clase NO deberán acreditar Tarjeta de conducta*).

PROCESO DE SELECCIÓN 1356 CUERPO DE CUSTODIA



8.3 Tarjeta de Conducta



Es un estímulo al personal reservista que haya culminado satisfactoriamente el servicio militar.

- Para los aspirantes con Libreta Militar de Primera Clase debe indicar conducta **EXCELENTE**.
- Para los aspirantes que prestaron su servicio militar en el INPEC, deberán acreditar Tarjeta de Conducta **EXCELENTE**.
- Los aspirantes que presentan Libreta Militar de Segunda Clase **NO** deberán acreditar Tarjeta de Conducta.

Pues en conclusión **no** existe; por ende, resulta errado lo exigido en cuanto a aporte de Tarjeta de conducta (*sin embargo, no aporto Tarjeta de conducta Excelente, no cumpliendo...*). razón por la cual me declara inadmitido

Cabe resaltar que existiendo tiempo para la entrega o aporte de la Libreta Militar a la convocatoria, puedo informar hoy y corroborar que solo me queda la entrega física del documento por parte del Ejército Nacional, pues ya se liquidó y cancelo lo correspondiente, como lo reporta y prueba la página oficial del Ejército Nacional de Colombia, donde aparecen actualmente agotadas todas las etapas del estado de la Libreta Militar, e informa que soy reservista de segunda clase, y en la cual se puede verificar de manera gratuita la certificación que lo acredita. (aporte certificado).

Consulte el estado de su Situación Militar

Diligencie los siguientes campos y conozca el estado de definición de su situación militar.

Tipo de documento (*):

Número de documento (*):

Inscripción	Citado	Concentración	En Liquidación	Reservista

CRISTIAN LEONARDO PINZON BOHORQUEZ

Reservista - 2da Clase

Lugar: Distrito Militar No. 007
 Dirección: Av. Calle 25 Carrera 1 Barrio el dorado (Tunja - Boyacá)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL



COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

CERTIFICA

Que el señor CRISTIAN LEONARDO PINZON BOHORQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007861777, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre: CRISTIAN
Segundo Nombre: LEONARDO
Primer Apellido: PINZON
Segundo Apellido: BOHORQUEZ
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía
Número Documento: 1007861777
Clase Libreta Militar: Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de Mayo de 2021, a las 1:12:17 PM.

Cordialmente,

CR. GABRIEL ANDRES MAJE GOMEZ
Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix



FE EN LA CAUSA
"ESTAMOS EN EL CORAZÓN DE LOS COLOMBIANOS Y AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"
JEFATURA DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO
AVENIDA CARACAS No. 9-51 PRX(1) 386211 BOGOTÁ D.C.



<https://libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>

PRETENSIONES

PRIMERO: Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, se corrija lo expresado en la respuesta a mi reclamación dentro de la convocatoria 1356 de 2019 y se me informe que cumpla con los requisitos para continuar en el proceso de selección referenciado.

TERCERO: Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, que en la plataforma SIMO en los resultados de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS cambie el resultado de NO ADMITIDO al de ADMITIDO.

CUARTO: Se conceda la medida provisional de suspensión de la convocatoria o realización de pruebas, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE abstenerse de continuar con el proceso de selección o aplicación de prueba escritas y demás dentro de la convocatoria 1356 del 2019, las cuales están programadas para el 20 de Junio, a menos que antes se haya corregido la vulneración a mis derechos fundamentales a causa de su ERROR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Constitución nacional de Colombia Art 86, 13, 29.

Ley 909 de 2004.

Art. 2°. Principios de la función pública.

Art. 28, Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

Art. 27, Carrera administrativa

Jurisprudencias

Sentencia T-1051 de 2006 Corte C.

La entidad que, al momento de tomar una decisión administrativa, aplique una norma determinada de manera inadecuada, o de forma negativa, cuando no advierte la importancia de una prueba que sustancialmente cambiaría el sentido de la decisión, esta vulnerando el derecho fundamental al debido proceso del accionante y constituye una vía de hecho administrativa al imposibilitar el ejercicio de los recursos y controvertir las decisiones de la administración.

Sentencia T-244 de 2012 Corte C., Sentencia C-491 de 2016 Corte C.

Documentales

- Guía de orientación al aspirante concurso a Dragoneantes especifica en su punto 8.3 Libreta Militar
- Tarjeta de Conducta (SEGUNDA CLASE). Pg. No 9
- Pantallazos de la reclamación y su respuesta

- Pantallazos de plataforma SIMO, respuesta a reclamación por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.

- Pantallazos de la situación actual de mi libreta Militar – Segunda Clase

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Copia de documento de identidad

NOTIFICACIONES

La entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificaciones en la Atención al Ciudadano y Correspondencia, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Y Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cncs.gov.co - atencionalciudadano@cncs.gov.co.

La UNIVERSIDAD LIBRE recibirá notificaciones en la Atención al Ciudadano y Correspondencia, Cl. 8 #5 -80 de Bogotá, en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co - ajuridicaconvocatorias@unilibre.edu.co - diego.fernandez@unilibre.edu.co

Recibiré notificaciones en la dirección Carrera 8ª # 13ª -04 Barrio Villa Republicana de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá,
Teléfono: 3146475033
Emil: crispinzon16@gmail.com

ATENTAMENTE



Cristian Leonardo Pinzón Bohórquez
C.C No 1007861777 de Bucaramanga (Santander)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.007.861.777**

PINZON BOHORQUEZ

APELLIDOS

CRISTIAN LEONARDO

NOMBRES

Cris Pinzón
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1998**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

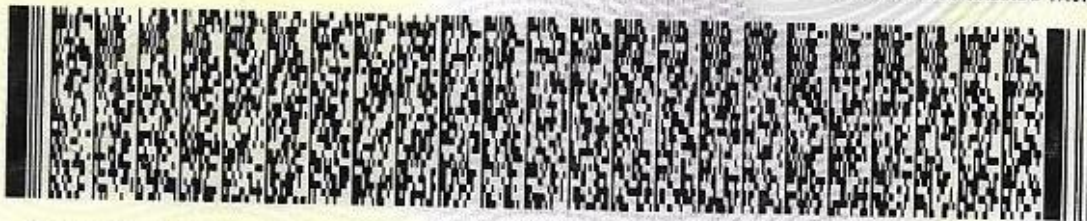
1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-MAR-2017 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-2700100-00907119-M-1007861777-20170523

0055507400A 1

46909285

RIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Proceso de Selección ▶
No.1356

INPEC

Cuerpo de Custodia



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

*Concurso Curso Abierto de Méritos -
Empleo Dragoneante*

Contenido

1. Introducción.....	3
2. Estructura del proceso de selección.....	4
3. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?	4
4. ¿Cuál es el Marco Normativo que Regula este Proceso de Selección?	4
5. ¿Cuáles son los Requisitos Generales de Participación?	6
6. ¿En qué Consiste la Etapa de VRM?	6
7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de VRM?	7
8. ¿Cómo se acredita el Requisito Mínimo del Empleo?	8
8.1. Cédula de Ciudadanía, escaneada por ambas caras al 200%	8
8.2. Libreta Militar	8
8.3. Tarjeta de Conducta	9
8.4. Diploma de Bachiller	9
8.5. Resultados del Examen de Estado Saber 11°	10
8.6. Experiencia: Para la denominación del empleo de DRAGONEANTE, NO se requiere experiencia.....	10
9. ¿Cuáles son las principales causales de No Admisión?.....	10
10. Casos Ilustrativos	11
11. Resultados y Reclamaciones de la Etapa de VRM	11
11.1. ¿Cómo Consultar los Resultados de la Etapa de VRM?	11
11.2. ¿Cómo es el Proceso para Presentar las Reclamaciones de los Resultados Preliminares de esta Etapa?	12
11.3. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos? ..	12

1. Introducción

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 determina como competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

En virtud del artículo 11 de la mencionada Ley, se profirió el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y su Anexo No.2, y el Acuerdo Modificatorio No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020 y su Anexo modificatorio del Anexo No. 2, los cuales rigen el Proceso de Selección No. 1356 de 2019- INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, mediante el cual se convocó a Concurso – Curso Abierto de Méritos para proveer 1.500 vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.

En tal orden, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Libre, el Contrato No. 500 de 2020 cuyo objeto es “DESARROLLAR DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE CONVOCADOS A CURSO EN LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC, PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 1356 DE 2019 - INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”.

En ese sentido, la Universidad Libre y la CNSC presentan la siguiente Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (en adelante VRM) a los aspirantes inscritos en el empleo Dragoneante.

2. Estructura del proceso de selección

El proceso de selección de Concurso Curso Abierto de Méritos el cual tiene como propósito proveer el cargo de **Dragoneante**, tiene la siguiente estructura, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo de la Convocatoria No. 20191000009546 de 2019:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones
- 3. Verificación de Requisitos Mínimos**
4. Aplicación de Pruebas
 - 4.1. Prueba de Personalidad
 - 4.2. Prueba de Estrategias de Afrontamiento
 - 4.3. Prueba Físico - Atlético
5. Valoración Médica
6. Curso (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
 - 6.1. Curso de Formación teórico y práctico para varones
 - 6.2. Curso de Complementación teórico y práctico
7. Conformación de Lista de Elegibles



3. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Proporcionar a los aspirantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos – VRM**.

4. ¿Cuál es el Marco Normativo que Regula este Proceso de Selección?

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
- Ley 1960 de 2019, por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 115 de 1994, Por la cual se expide la Ley general de educación.
- Ley 1033 de 2006: por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

- Decreto - Ley 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones.
- Decreto – Ley 407 de 1994, por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Resolución 10547 de 2018, por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016.
- Resolución 4124 de 2019, por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC.
- Resolución 1085 de 2020, por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 2 de octubre de 2019, y la que reglamente los requisitos exigidos para los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender el cargo de Teniente y dragoneantes, y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de Inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 496 de 1994 y se deroga la Resolución del 27 de julio de 2011.
- Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 "Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe".
- Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 “Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia”.
- Acuerdo No. 20201000002396 del 07 de julio de 2020 “Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia”.
- Anexo No. 2 “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Convocatoria 1356 de 2019- Cuerpo de Custodia”.
- Anexo modificatorio del Anexo No. 2 Dragoneantes “Por el cual se modifica el anexo No. 2 de las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Convocatoria 1356 de 2019- Cuerpo de Custodia”.

5. ¿Cuáles son los Requisitos Generales de Participación?

Conforme al proceso de selección Concurso Curso Abierto de Méritos para proveer el cargo de **Dragoneante**, usted debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Ser ciudadano colombiano
2. Tener más de dieciocho (18) años y menos de veinticinco (25) años de edad, para la fecha de inicio de las inscripciones
3. Cumplir con los Requisitos Mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC
4. Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11
5. Tener definida su situación militar de la siguiente manera:
 - Para el Empleo del Curso de Formación para Varones:
 - Si presenta Libreta Militar de Primera Clase, el aspirante deberá haber prestado su Servicio Militar en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional, y deberá acreditar Tarjeta de Conducta Excelente.
 - Si presenta Libreta Militar de Segunda Clase, el aspirante NO podrá encontrarse incurso en los casos especiales de la expedición de Tarjeta de Reservista, contemplados en el artículo 72 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017 “Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”.
 - Para el Empleo del Curso de Complementación: el aspirante deberá haber prestado su Servicio Militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y deberá acreditar Tarjeta de Conducta Excelente.
6. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso- Curso Abierto de Méritos
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección
8. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad en adelante SIMO.
9. Los demás establecidos en norma legales y reglamentarias vigentes.



6. ¿En qué Consiste la Etapa de VRM?

Es la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (MFCL) del INPEC, transcritos en la OPEC, para cada empleo ofertado en este proceso de selección y se realiza con base en la documentación que los aspirantes registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.

La verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos- VRM para el empleo de Dragoneante no es una prueba ni un instrumento de selección, es una **condición obligatoria de orden constitucional y legal** que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección

7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de VRM?

La Universidad Libre desarrollará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la siguiente manera:

1. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes hasta la fecha del cierre de las inscripciones de la convocatoria, esto es el **05 de marzo de 2021**, a través del aplicativo SIMO, con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados. Es pertinente aclarar que, **los documentos aportados por otros medios o que se alleguen por fuera de las fechas establecidas, NO serán tenidos en cuenta para la revisión documental.**
2. Con base en la verificación efectuada, la Universidad determinará el cumplimiento o no de los Requisitos Mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió cada aspirante, de acuerdo con lo establecido en la OPEC y conforme a lo señalado en el respectivo Manual de Funciones. En ese caso, los aspirantes que no acrediten su cumplimiento con todas las exigencias establecidas en el Acuerdo de la Convocatoria y en el Anexo 2 y su Modificadorio no serán admitidos en el proceso de selección.
3. Si el aspirante **CUMPLE** con los requisitos exigidos, la Universidad anotará como resultado de la verificación la respectiva observación que respalda el estado definitivo del concursante; lo propio ocurrirá también, cuando el aspirante **NO CUMPLA**, en cuyo caso se indicará la observación general que corresponda y se señalará la razón por la cual los documentos aportados no permitieron acreditar el requisito en cada uno de los soportes allegados. En ambos casos, el aspirante encontrará en el aplicativo SIMO las observaciones realizadas por la Universidad, frente a los documentos presentados.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos en las Ofertas Públicas de Empleos de Carrera (OPEC) y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales, de manera directa, serán **ADMITIDOS** para continuar en el proceso de selección, **y a aquellos que NO los cumplan, serán NO ADMITIDOS y no podrán continuar en el mismo.** Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13° del Acuerdo de la Convocatoria¹.

4. La Universidad Libre entregará a la CNSC los resultados de la etapa de VRM una vez culminado el proceso de revisión documental, quien los publicará en el aplicativo SIMO para que

¹ Los estados de Admitido y No Admitido mencionados con anterioridad, hacen referencia al estado final en la etapa de verificación de requisitos mínimos - VRM, los cuales se verán reflejados en el aplicativo SIMO.

los aspirantes accedan a su respectiva consulta, utilizando su usuario y contraseña, como lo menciona el numeral FF de la presente Guía.

8. ¿Cómo se acredita el Requisito Mínimo del Empleo?

8.1 Cédula de Ciudadanía, escaneada por ambas caras al 200%



Permite verificar:



NOTA: Puede validar este documento escaneando el código QR o consultar el estado de su trámite en www.registraduria.gov.co

1. Que el inscrito tenga la edad solicitada: **más de 18 pero menos de 25 años.**
2. Establece **la ciudadanía colombiana** del Inscrito.



8.2 Libreta Militar



Define la **situación militar** del aspirante.

8.3 Tarjeta de Conducta



Es un estímulo al personal reservista que haya culminado satisfactoriamente el servicio militar.

- Para los aspirantes con Libreta Militar de Primera Clase debe indicar conducta **EXCELENTE**.
- Para los aspirantes que prestaron su servicio militar en el INPEC, deberán acreditar Tarjeta de Conducta **EXCELENTE**.
- Los aspirantes que presentan Libreta Militar de Segunda Clase NO deberán acreditar Tarjeta de Conducta.

8.4 Diploma de Bachiller



Deberá incluir **como mínimo:**

- Nombre de la Institución
- Aprobación ICFES o Min. de Educación
- ID: Nombres, documento
- Título obtenido
- Fecha de Grado
- Ciudad y fecha de expedición
- Firma de quien lo expide

✓ **Nota 1.** En caso de presentar diplomas o actas de grado de estudios superiores a la educación media o bachillerato (Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional) para el cumplimiento del requisito de estudio, se aclara que el aspirante está en la obligación de aportar el título o diploma de bachiller al momento del nombramiento y posesión del cargo.

✓ **Nota 2.** En caso de que el título de bachiller sea expedido por una institución educativa extranjera, **DEBERÁ** aportar la respectiva **HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN**, de lo contrario no será tenida en cuenta para el cumplimiento de este requisito. Se dará por surtido el requisito de apostille y traducción de los títulos obtenidos en el exterior, con la presentación del Acto de Convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con base en lo señalado en la Resolución 20797 de 2017 de dicha entidad.

8.5 Resultados del Examen de Estado Saber 11°

Es un examen aplicado a todos los estudiantes en Colombia, que permite comprobar el grado de desempeño de los estudiantes que están por finalizar el grado undécimo.

Este requisito se dará por surtido únicamente, con el informe individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), más no con la citación al examen.

8.6 Experiencia: Para la denominación del empleo de DRAGONEANTE, NO se requiere experiencia.

9. ¿Cuáles son las principales causales de No Admisión?

En el proceso de revisión documental de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se procederá a inadmitir a los aspirantes de acuerdo con las siguientes causales:

a) Generales

- Dentro del aplicativo SIMO no se aporta ningún documento para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.
- Los soportes de educación no son legibles, se encuentran cortados, incompletos o presentan error al descargar el archivo digital.
- Los soportes de educación obtenidos en el exterior no se encuentren debidamente apostillados y/o traducidos, este último cuando se presenta en idiomas diferentes al español.
- La documentación aportada no corresponde al aspirante inscrito.
- No se encuentra dentro del rango de 18 a 25 años.
- No aporta la tarjeta de CONDUCTA EXCELENTE cuando la libreta militar aportada es de primera clase o cuando presentó Servicio Militar en el INPEC (ver numeral 8.3 de esta Guía).

b) Estudios

- El diploma o acta de grado carece de firmas.
- El diploma o acta de grado no contiene fecha de grado.
- El diploma o acta de grado se encuentra mal escaneado, incompleto o cortado.
- El diploma o acta de grado carece de las formalidades establecidas y descritas en el numeral 8.4 de esta Guía.

10. Casos Ilustrativos

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento que se dará a los documentos aportados por los aspirantes en distintas situaciones teniendo en cuenta que:

1. Un aspirante se inscribió a la convocatoria, pero al momento de cargar la documentación, aportó un título de Bachiller de otra persona.

Tratamiento: no se admite; se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados correspondan al aspirante y de no ser así, no podrá continuar en el proceso de selección.



2. Un aspirante aporta un soporte de un diploma para acreditar el requisito de educación, en el cual no se puede visualizar claramente el nombre o número de cédula del aspirante.

Tratamiento: no se valida el documento; las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la convocatoria no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación, en el caso en particular no se puede concluir que este documento corresponde al aspirante inscrito.

3. Un aspirante aporta un título de Bachiller expedido por la Republica de Venezuela, el mismo no cuenta con la Convalidación o Homologación en Colombia

Tratamiento: No se valida el documento toda vez que el mismo debe estar Convalidado y Homologado por el Ministerio de Educación de Colombia.

4. Un aspirante aporta una tarjeta de conducta con calificación de Muy Buena

Tratamiento: No se valida el documento, toda vez que, la conducta requerida para el empleo de los aspirantes que tenga libreta militar de primera clase debe ser Excelente.

11. Resultados y Reclamaciones de la Etapa de VRM

11.1 ¿Cómo Consultar los Resultados de la Etapa de VRM?

Una vez culminada esta etapa, la CNSC informará la fecha de publicación de los resultados con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página institucional www.cnsc.gov.co en el vínculo de la Convocatoria INPEC- Cuerpo de Custodia 1356 de 2019.

Posteriormente, los interesados podrán consultar su estado en la plataforma SIMO, ingresando con su usuario y contraseña, en el vínculo <https://simo.cnsc.gov.co>

11.2 ¿Cómo es el Proceso para Presentar las Reclamaciones de los Resultados Preliminares de esta Etapa?

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV de los Acuerdos de convocatoria, este proceso deberá surtirse dentro de los dos **(2) días hábiles** siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través de la plataforma SIMO, ingresando con el respectivo usuario y contraseña.

La Universidad Libre resolverá las reclamaciones presentadas por los concursantes, con base en la información y los documentos aportados a través del SIMO en el momento de la inscripción.
Nota: No se tendrán en cuenta los documentos adicionales o complementarios que se presenten durante la etapa de reclamaciones.

11.3 ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los concursantes en la etapa de VRM, la CNSC publicará el aviso informativo en la página institucional www.cnsc.gov.co en el vínculo de la Convocatoria INPEC- Cuerpo de Custodia 1356 de 2019, indicando la fecha de publicación del resultado definitivo que se hará directamente en el aplicativo SIMO.

Este podrá ser consultado por el concursante ingresando con el respectivo usuario y contraseña a la página del aplicativo SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> o a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, en las fechas estipuladas por la CNSC.